

Expediente: **419/22-C2**

Carátula: **SALGUERO ROBERTO C/ SERVICIOS AGROINDUSTRIALES Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **15/03/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132789356 - S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F., -DEMANDADO

90000000000 - SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA S.R.L., -DEMANDADO

20112464531 - JEREZ, VICTOR FERNANDO-PERITO CONTADOR

20167826939 - SALGUERO, ROBERTO EXEQUIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 419/22-C2



H103094299290

JUICIO: SALGUERO ROBERTO c/ SERVICIOS AGROINDUSTRIALES Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N° 419/22-C2.

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2023.

Proveyendo la presentación ingresada por el letrado Germán Adolfo Andreozzi de fecha 09/03/2023:

1. De acuerdo a lo solicitado procedase por secretaría a la apertura de una cuenta judicial conforme fuera ordenado en punto 2 de decreto del 28/02/2023.
2. Encontrándose próximo a vencer el término probatorio sin que se haya producido la prueba hasta la fecha por razones no imputables a la parte oferente, atento a lo solicitado y las previsiones del art. 453 del CPCCT, supletorio (Ley9531) y art. 79 del CPL, prodúzcase la presente prueba en los beneficios previstos por las normas procesales citadas.

Ello así por cuanto, al proponente de la prueba le incumbe la carga procesal de urgirla o activarla. Conforme lo establece el principio dispositivo, el control e impulso de los distintos actos procesales se encuentra a cargo de las partes con el fin de activar el procedimiento. En efecto, es responsabilidad de las mismas llevar a cabo las diligencias pertinentes con la antelación suficiente a los efectos de la debida producción de los medios de prueba ofrecidos; situación que se encuentra cumplida en el presente cuaderno de pruebas, conforme lo considerado precedentemente. Sin perjuicio de ello, se le hace saber a la parte oferente que en lo sucesivo sus presentaciones serán valoradas en base al criterio descripto precedentemente, y ante la falta de diligencia se podrá dar por concluída la producción del presente cuaderno sin más trámite.

Con respecto a la recepción del informe pericial, no debe perderse de vista que el objetivo del presente medio probatorio es facilitar al magistrado elementos que permitan arribar a la verdad material respecto a los hechos contradichos en autos (cfr. art. 79 CPL). Por ello, atento que la parte interesada ha demostrado ser diligente al impulsar la presente prueba, y sin perjuicio del análisis que deberá hacerse al momento oportuno, corresponde poner a conocimiento de las partes que el informe pericial que fuera requerido al auxiliar de la justicia podrá ser incorporado luego de vencido el plazo citado. sv

Dr. César Gabriel Exler

Juez Subrogante

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 14/03/2023

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.